



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, once (11) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2016-00181-00
DEMANDANTE: ALBERTO ANAYA ÁLVAREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO**

Verificado el expediente se encuentra que la demanda presentada fue subsanada oportunamente¹, en consecuencia **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento formula el señor ALBERTO ANAYA ÁLVAREZ contra, MUNICIPIO DE SINCELEJO en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia al MUNICIPIO DE SINCELEJO, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrase traslado a la parte accionada MUNICIPIO DE SINCELEJO, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

¹ Memorial visible a folios 68 a 87, si bien los apoderados no cumplen cabalidad con lo dispuesto por el Despacho mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2016, es posible determinar que somos competentes para conocer del presente asunto.

- 3.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima Art. 175 del C.P.A.C.A.
- 4.** Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del CPACA, se fija la suma de ochenta mil Pesos (\$80.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público.
- 5.** Para efectos de esta providencia se tiene a los Doctores ANA ISABEL POSADA VITAL y OSCAR ANDRÉS MÁRQUEZ BARRIOS, Abogados titulados, portadores de la T.P. N° 117.356. y 138.188 del C.S. de la J. y CC. N°64.743.978 y 92.556.524 respectivamente como apoderados de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA
--

yra